



HIR Compañía de Seguros
Hermes 28, Col. Crédito Constructor, Alc. Benito Juárez, C.P. 03940
Tels: (55) 5262-1780 / 800-(SEGUHIR) 7348-447
www.hirseguros.mx

SEGURO DE VIDA GRUPO MULTIANUAL DEUDOR
Abril 2026

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO MULTIANUAL DEUDOR

I. DEFINICIONES

1. Asegurado	2
2. Beneficiario	2
3. Compañía	2
4. Contratante	2
5. Contrato de crédito	2
6. Enfermedad	2
7. Endoso	2
8. Extraprima	2
9. Grupo asegurable	2
10. Grupo asegurado	2
11. Periodo de espera	2
12. Póliza	2
13. Reserva matemática	2
14. Saldo insoluto	2
15. Siniestro	2
16. Suma asegurada	2
17. Vigencia	2

23. Baja de asegurados	6
24. Beneficiarios	6
25. Edad	6
26. Ajustes de la suma asegurada	6
27. Participación de utilidades	7
28. Valores garantizados	7
29. Sistema de administración	7
30. Aviso de siniestro	7
31. Liquidación	7
32. Suicidio	7
33. Notificación de comisiones	7
34. Cambio por riesgos	8
35. Agravación del riesgo	8
36. Interés Moratorio	8
37. Pagos improcedentes	8
38. Entrega del contrato	8

II. CLÁUSULAS GENERALES

1. Contrato de seguro	3
2. Vigencia del Contrato	3
3. Modificaciones del contrato	3
4. Cambio de contratante	3
5. Consentimientos individuales	3
6. Certificados individuales	3
7. Registro de asegurados	3
8. Omisiones o Declaraciones Inexactas	3
9. Terminación del Contrato	3
10. Prima	3
11. Pago de Prima	4
12. Periodo de Gracia	4
13. Ajuste de la Prima	4
14. Renovación	4
15. Rehabilitación	4
16. Moneda	4
17. Disputabilidad	4
18. Prescripción	5
19. Comunicaciones	5
20. Competencia	5
21. Obligaciones del contratante	5
22. Alta de asegurados	5

III. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL SINIESTRO

LEGISLACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO DE SEGURO

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIDA GRUPO MULTIANUAL DEUDOR

I. DEFINICIONES

1. Asegurado

Es la persona física que siendo deudor del Contratante y cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad de la Compañía, es designada como tal en el certificado individual, que pertenece al grupo asegurado y recibe el beneficio por las coberturas amparadas en el certificado y/o carátula de la Póliza.

2. Beneficiario

Persona física o moral designada por el asegurado quien recibirá la indemnización que corresponda al evento ocurrido.

- a. **Beneficiario preferente:** Para efectos del presente contrato, el Contratante será el Beneficiario Preferente del seguro, pero sólo hasta por el saldo insoluto del crédito a la fecha del siniestro.
- b. **Beneficiario por remanente:** Persona designada por el asegurado quien recibirá, si fuera el caso, el monto remanente de la suma asegurada contratada.

3. Compañía

Hir, Compañía de Seguros, S. A. de C. V. denominada en adelante la Compañía.

4. Contratante

Persona física o moral con la que se celebra el contrato de seguro y que ha solicitado la celebración del contrato de seguro para el grupo asegurable, también es el responsable ante la Compañía de pagar la prima del seguro en su totalidad.

5. Contrato de crédito

Es el celebrado previamente entre el Contratante y cada uno de los integrantes del Grupo Asegurable, en virtud del cual el primero concede en forma individual a cada uno de los integrantes del Grupo un crédito, de tal forma que éstos se convierten en sus deudores. Para efectos del presente contrato tendrá el carácter de Asegurado cada uno de dichos deudores que soliciten adherirse a este contrato de seguro.

6. Enfermedad

Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

7. Endoso

Documento que modifica y/o adiciona las condiciones generales del contrato y forman parte de éste.

8. Extraprima

Cantidad adicional a la prima que el contratante del seguro se obliga a pagar a la Compañía para cubrir un riesgo agravado.

9. Grupo asegurable

Está constituido por los deudores del Contratante.

10. Grupo Asegurado

Lo constituyen todas las personas que tengan una relación directa con el contratante o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro. Las personas que formen parte del grupo asegurado deberán firmar su consentimiento y estar inscritas en el registro de asegurados.

11. Periodo de espera

Tiempo en días que deben transcurrir a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura para que el asegurado haga uso de la misma.

12. Póliza

Documento emitido por la Compañía donde se especifican los datos del contratante y las características del seguro contratado.

13. Reserva matemática

Monto constituido por la Compañía para responder a los eventos previstos en el contrato de seguro una vez que se materialicen.

14. Saldo insoluto

Cantidad de dinero que no se ha pagado de un préstamo o de un crédito después de haber realizado pagos periódicos.

El saldo insoluto puede incluir otros elementos o componentes según se estipule en el contrato del préstamo o del crédito.

15. Siniestro

Realización de la eventualidad prevista en el contrato que dé origen al pago de la indemnización cubierta.

16. Suma asegurada

Límite máximo de responsabilidad de la Compañía respecto de cada cobertura contratada.

17. Vigencia

Periodo de tiempo durante el cual operan las coberturas indicadas en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual. La vigencia indica la

temporalidad del seguro.

II. CLÁUSULAS GENERALES

1. Contrato de seguro

La póliza, las condiciones generales, la solicitud, los consentimientos, los certificados individuales, las cláusulas y los endosos que se agreguen constituyen testimonio del Contrato de adhesión celebrado entre el contratante y la Compañía.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro). Este derecho se hace extensivo al contratante.

2. Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de póliza y/o certificado correspondiente.

3. Modificaciones del contrato

Las condiciones generales y los endosos de la póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el contratante y la Compañía, y se harán constar mediante endosos, previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las cuales deberán constar por escrito.

En consecuencia, los agentes o cualquier otro empleado de la Compañía no autorizado no tendrán facultad alguna para acordar concesiones, modificaciones, ni recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

4. Cambio de contratante

Cuando exista cambio de contratante, la Compañía podrá rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos integrantes al grupo, dentro de los treinta días (30) naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. Sus obligaciones terminarán treinta (30) días naturales después de haber sido notificada la rescisión de manera fehaciente al nuevo contratante.

En este caso la aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada y en su caso, los beneficios derivados de ese contrato. La devolución de la prima se realizará a través de la forma que indique el contratante, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de

recepción del escrito de cancelación, en caso de que el contratante no indique la forma en que le sea devuelta la prima, la compañía pondrá a disposición de éste, un cheque nominativo por la cantidad que corresponda.

5. Consentimientos individuales

La Compañía debe contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes del grupo asegurado, previo a su incorporación al grupo.

6. Certificados Individuales

La Compañía deberá expedir y entregar un certificado para cada uno de los integrantes del grupo asegurado. La Compañía, previo convenio con el contratante, puede dar cumplimiento a su obligación de entregar los certificados individuales, mediante alguna de las siguientes opciones:

- i. Proporcionando al contratante los certificados individuales para su entrega a los asegurados.
- ii. Estableciendo la obligación del contratante de hacer del conocimiento de los asegurados la información prevista en la fracción I del artículo 16 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo Para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

En todos los casos, el asegurado puede solicitar a la Compañía el certificado individual correspondiente. Para tal efecto, el asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía indicando la forma en que desea sea enviado el Certificado Individual (ya sea a su domicilio o a través del correo electrónico que éste designe). La Compañía enviará dentro de los treinta (30) días siguientes dicho documento al asegurado.

7. Registro de asegurados

La Compañía formará un registro de asegurados, el cual debe contar con la siguiente información: nombre, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los Integrantes del grupo; sumas aseguradas o regla para determinarlas; fecha de entrada en vigor del seguro de cada uno de los integrantes y fecha de terminación del mismo; operación y plan de seguros de que se trata; número de certificado individual y coberturas amparadas. A solicitud del contratante, la Compañía le entregará copia de este registro.

A solicitud por escrito del contratante, y siempre que proceda, la Compañía modificará el registro:

- a. Con los nuevos listados por altas, que formarán parte integrante del mismo.

- a. Anotando las bajas de asegurados.
El contratante deberá hacer lo propio en su ejemplar.
- c. Con el cambio de sumas aseguradas.
- d. Al renovarse el contrato.
- e. Con cualquier otro cambio que procediera, de acuerdo con este Contrato o con el marco jurídico relacionado con este Seguro.

El incumplimiento por parte del contratante, sobre la entrega a la Compañía de la información que debe contener el registro de asegurados, traerá como consecuencia que la Compañía, en caso de siniestro, sólo cubra a los asegurados de los que tenga conocimiento. En caso de que el contratante no haya dado aviso de inmediato de la baja de algún asegurado, el seguro continuará en vigor para ese asegurado y el contratante cubrirá la prima correspondiente. Si no existe un vínculo o interés común entre el asegurado y el contratante, la Compañía tendrá pleno derecho en dar de baja al asegurado y cobrar la prima correspondiente por el tiempo que estuvo asegurado.

8. Omisiones o Declaraciones Inexactas

Conforme a lo establecido por los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el contratante, así como las personas que ingresen al grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato, sean dados de alta después de los 30 (treinta) días de haber adquirido el derecho de formar parte del grupo asegurado y hayan dado su consentimiento para ser asegurados, están obligadas a declarar por escrito a la Compañía de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de su ingreso al grupo asegurado. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, cuando se trate de omisiones o inexactas declaraciones por parte del Contratante y del certificado individual, cuando se trate de alguno de los asegurados a que se refiere esta cláusula, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

9. Terminación del Contrato

El contrato puede terminar por cualquiera de las siguientes causas, a las 12:00 hrs. de la fecha correspondiente:

- a. Por cumplimiento de la vigencia que

aparece en la carátula de la póliza y/o certificado individual correspondiente, pudiéndose renovar bajo las mismas condiciones en las que fue contratado

- b. Por falta de pago de primas, conforme a lo que se establece en la cláusula "Periodo de gracia"
- c. Por la ocurrencia de la cobertura básica.
- d. A solicitud del contratante, quien puede cancelar este contrato indicándolo por escrito a la Compañía, mencionando la fecha de cancelación y las causas que la originan; esta fecha no podrá ser anterior a la fecha en que la Compañía reciba el documento. Previa verificación de la identidad del Contratante, la Compañía le proporcionará un número de folio o de seguimiento a dicha solicitud de cancelación. La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada a la fecha de cancelación, descontando de ella, los gastos ocasionados por la adquisición del Contrato. La devolución de la prima se realizará a través de la forma que indique el Contratante, dentro de los treinta días (30) naturales posteriores a la fecha de recepción del escrito de cancelación, en caso de que el Contratante no indique la forma en que desea sea devuelta la prima, la Compañía pondrá a disposición de éste un cheque nominativo a favor del Contratante por la cantidad que corresponda.

10. Prima

Es la obligación de pago del contratante y la prima convenida deberá pagarse a la Compañía, a más tardar a su vencimiento, a través de los medios designados para tal efecto, contra entrega del recibo oficial que ampare el pago.

La prima total del grupo es igual a la suma de las primas que correspondan a cada integrante del grupo asegurado, de acuerdo con su edad, ocupación, suma asegurada de las coberturas otorgadas y la tarifa en vigor. La prima se obtiene de acuerdo a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

11. Pago de Prima

El contratante puede pagar la prima anual o de manera fraccionada durante el plazo de pago estipulado en la póliza.

Si el contratante opta por el pago fraccionado (pago

diferente al anual), las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado, aplicando para tal efecto la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se pacte entre las partes al momento de la celebración del contrato y que se dará a conocer como parte integrante del mismo y en cada renovación.

La prima total convenida deberá pagarse a más tardar dentro del periodo de gracia establecido en este contrato, mediante pago referenciado a la cuenta de la compañía o bien, a través de pago directo en las oficinas de la Compañía y/o las designadas para tal efecto, contra entrega del recibo oficial que ampare el pago.

En tanto la Compañía no entregue el recibo de pago de primas y aportaciones adicionales, el documento emitido por la institución financiera en donde se realice el pago referenciado a la cuenta de la Compañía será prueba plena del pago de ésta.

12. Periodo de Gracia

Los efectos del contrato cesarán automáticamente treinta (30) días naturales después de la fecha de vencimiento de la prima no pagada o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de ocurrir algún siniestro dentro del periodo de gracia a que se refiere esta cláusula, la Compañía deducirá de la indemnización a que tenga derecho el asegurado, la parte faltante de la prima total anual vencida del grupo a dicho periodo que no hubiere sido pagada. Una vez transcurrido el periodo de gracia, sin que se hayan pagado las primas correspondientes, cesarán automáticamente todos los efectos del contrato de seguro.

13. Ajuste de la Prima

En cada renovación, la Compañía podrá modificar la tarifa aplicable de acuerdo con los resultados y experiencia que haya tenido en los periodos de seguro.

A cada integrante del grupo asegurado que no ingrese al seguro en la fecha de aniversario del contrato, se le cobrará la prima por devengar a un plazo igual al tiempo por transcurrir para el vencimiento del contrato.

14. Renovación

La Compañía podrá renovar este contrato a solicitud del contratante, en las mismas condiciones en que fue contratado, siempre

que se reúnan los requisitos de contratación establecidos para tal efecto. En cada renovación se aplicará la prima de tarifa a la fecha de la misma, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

15. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiera cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el contratante podrá solicitar rehabilitarlo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que cesaron sus efectos, siempre que cumpla con lo siguiente:

- a. El contratante lo solicite por escrito a la Compañía.
- b. Los integrantes del grupo asegurado cumplan con los requisitos de asegurabilidad y suscripción que la Compañía requiera, respecto a su estado de salud, edad y ocupación.
- c. Pagar el importe del ajuste correspondiente al periodo descubierto, que comprende desde la fecha en que cesaron los efectos del contrato hasta la fecha de rehabilitación.

El contrato se considerará rehabilitado a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al asegurado haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

16. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato, de cualquiera de las partes, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago o, conforme al artículo 8 de la Ley Monetaria, cuando se pacte en moneda extranjera.

17. Disputabilidad

Este Contrato dentro de los dos primeros años de vigencia continua, será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el contratante y/o asegurados para la apreciación del riesgo. Esta misma regla aplicará en caso de incluir alguna cobertura adicional. Tratándose de integrantes de nuevo ingreso al grupo asegurado que sean dados de alta después de los 30 (treinta) días de haber adquirido el derecho de formar parte del grupo asegurado, el término para hacer uso del derecho, es de un año, que se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado, renunciando la Compañía a todos los derechos que, conforme al artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta

declaración al describir el riesgo antes de celebrarse el contrato. En caso de rehabilitación de un certificado individual, el plazo de un año se contará a partir de la fecha en que esta sea aceptada por la Compañía.

18. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en cinco (5) años tratándose de coberturas que cubran el riesgo de fallecimiento y en dos (2) años para los demás casos. En todos los casos los plazos son contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, los plazos para la prescripción a que se refiere esta cláusula no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Institución haya tenido conocimiento del mismo, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberá demostrar que hasta entonces ignoraban el mismo.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspende por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

Tratándose de terceros beneficiarios será necesario, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

19. Comunicaciones

Todas las comunicaciones a la Compañía deberán dirigirse por escrito a su domicilio social señalado en la carátula de la póliza. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de la Compañía.

Las notificaciones que se deban realizar al contratante, asegurados o beneficiarios se deberán hacer por escrito y dirigirse al último domicilio notificado a la Compañía, notificaciones que surtirán plenamente todos sus efectos.

20. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF),

pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

21. Obligaciones del contratante

El contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia de este contrato:

- a. Comunicar a la Compañía los nuevos ingresos al grupo asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes, remitiendo los consentimientos respectivos que deberán contener el nombre del asegurado, ocupación, fecha de nacimiento, suma asegurada o regla para calcularla, forma en que ésta se administrará y la designación de beneficiarios como datos mínimos de información.
- b. Comunicar a la Compañía de las separaciones definitivas del grupo asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a cada separación.
- c. Dar aviso de cualquier cambio que se produzca en la situación de los asegurados y que dé lugar a algún cambio de las sumas aseguradas o alguna extraprima por ocupación. El aviso debe hacerse en un plazo máximo de treinta (30) días después del cambio y, las nuevas Sumas aseguradas o extraprimas entrarán en vigor desde la fecha del cambio de condiciones.
- d. En caso de modificación, enviar a la Compañía los nuevos consentimientos de los asegurados, siempre que lo amerite.
- e. Tener a disposición de la Compañía, los registros de cada uno de los asegurados amparados por esta póliza.

22. Alta de asegurados

Las personas que ingresen al grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados

dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del grupo.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al grupo asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Compañía, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, puede exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Compañía exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere en el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entiende que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

El contratante deberá notificar por escrito a la Compañía los nuevos ingresos al grupo asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes, remitiendo los consentimientos respectivos, y pagará la prima que corresponda.

23. Baja de asegurados

Las personas que se separen definitivamente del grupo asegurado dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado que se haya expedido.

En este caso, la Compañía a solicitud del contratante, restituirá la parte de la prima neta no devengada de esos integrantes, a quienes la hayan aportado en la proporción que corresponda a los integrantes que dejaron de ser parte del grupo asegurado.

La devolución se hará en un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que surta efecto la baja, en este caso, el Asegurado titular o Contratante, en el mismo escrito que dirija a la Compañía, proporcionará los datos bancarios de cuenta a la que se le devolverá el monto correspondiente, dando prioridad al medio de pago utilizado por el Asegurado titular o Contratante para

el pago de la prima.

24. Beneficiarios

El contratante podrá ser el beneficiario preferente hasta por el saldo insoluto del crédito que el Asegurado llegue a tener con él al momento en que ocurra el evento previsto.

La designación de beneficiario en favor del Contratante le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo insoluto del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida, y si la suma asegurada convenida excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al acreditado asegurado, a su sucesión o a sus beneficiarios designados distintos del Contratante, según corresponda.

- i. El acreditado asegurado o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que la Institución de Seguros pague al acreditante beneficiario del seguro, el importe del saldo insoluto amparado por el seguro más sus accesorios;
- ii. La Compañía se obliga a notificar al acreditado asegurado y a sus beneficiarios por remanente, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que la Compañía pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, y
- iii. Que el acreditado asegurado o sus beneficiarios por remanente deben informar su domicilio a la Institución de Seguros, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en la fracción II precedente.

En el caso en que la regla de suma asegurada contemple o considere un posible remanente, el asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a sus beneficiarios designados por dicho remanente, mediante notificación por escrito a la Compañía.

Si por falta de aviso oportuno del cambio de beneficiario, la Compañía hubiera pagado el seguro al último beneficiario designado de quien tuviera conocimiento, queda liberada de toda responsabilidad. Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se paga a su sucesión. La misma regla se observa cuando el

beneficiario muera antes o al mismo tiempo que el asegurado y éste no hubiera hecho nueva designación. Al desaparecer alguno de los beneficiarios, su porción acrecienta por partes iguales a las de los demás, salvo estipulación en contrario.

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de la Compañía la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el contrato.

Advertencia:

“En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”.

25. Edad

La edad del asegurado será la que tenga en la fecha de alta al grupo asegurado.

La edad de los integrantes del grupo asegurado debe comprobarse legalmente en aquellos casos en que así lo juzgue necesario la Compañía, antes o después del siniestro. Una vez que el asegurado hubiere presentado prueba fehaciente de su edad a la Compañía, ésta lo anotará en el certificado o extenderá un comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas por este concepto.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la

edad real en la fecha de celebración del contrato

- II. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad; y
- IV. Si con posterioridad al fallecimiento del asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud y/o consentimiento correspondiente, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Si antes o después de ocurrir un siniestro se descubre que la edad real del asegurado en la fecha de su ingreso al grupo asegurado estaba fuera de los límites de admisión establecidos en el contrato, éste quedará rescindido respecto del integrante de que se trate y el certificado respectivo sin valor alguno y la Compañía reembolsará al contratante la Reserva Matemática correspondiente al expresado integrante.

Las edades de aceptación y cancelación que se establecen en este seguro se indican en las cláusulas particulares, en la sección “descripción de coberturas”, no obstante, el contratante podrá pactar con la compañía las edades de aceptación y cancelación que más se adapten a sus necesidades de protección.

Las edades de aceptación y cancelación que se pacten con el contratante, se establecerán en las cláusulas particulares en la sección “descripción de coberturas”.

26. Ajustes de la suma asegurada

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado no concuerda con la regla para determinarla, la

Compañía pagará la suma asegurada que corresponda, aplicando la regla que aparece en la carátula de la póliza y/o el certificado. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Compañía por su propio derecho o a solicitud del contratante, hará la modificación correspondiente, sustituyendo el certificado. En uno y en otro caso deberá ajustarse la prima a la nueva suma asegurada a partir de la fecha en que operó el cambio.

En caso de existir cambios en la regla para determinar la suma asegurada, los requisitos para tal efecto son:

- a. Que el contratante de aviso a la Compañía dentro del término de quince (15) días de cualquier cambio que se opere en la situación de los asegurados y que sean necesarios para la aplicación de las reglas establecidas para determinar las Sumas aseguradas. Las nuevas sumas aseguradas surtirán efecto a partir de la fecha del cambio de condiciones.
- b. Que el contratante devuelva a la Compañía los certificados individuales que resulten afectados, para su cancelación. La Compañía remitirá al contratante los certificados sustitutos, con las nuevas sumas aseguradas.

Cualquier cambio derivado en la regla para determinar la suma asegurada dará lugar al ajuste de la prima correspondiente.

27. Participación de utilidades

Este plan no otorgará participación de utilidades.

28. Valores garantizados

Este seguro no otorga valores garantizados

29. Sistema de administración

En caso de que la Compañía y el contratante hayan convenido que la administración de la póliza la lleve a cabo este último, hecho que se indica en la carátula de la póliza, se establece que el contratante se obliga a integrar el expediente actualizado con la información y documentación relativa al seguro que la Compañía le indique de manera expresa y por escrito, así como a otorgar a la Compañía acceso irrestricto a toda la información relacionada con el seguro, a efectos de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento, así como con los requerimientos de información establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de seguros, en concordancia con las disposiciones legales

aplicables y del citado Reglamento.

30. Aviso de siniestro

Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la compañía.

El asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso a la compañía, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el que el reclamante deberá avisar a la compañía tan pronto como cese el impedimento.

31. Liquidación

La Compañía pagará, cuando así proceda, el monto de la suma asegurada dentro de los 30 (treinta) días después de la fecha en que ésta haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, de conformidad con lo estipulado en la cláusula "Integración del expediente del siniestro". El pago se realizará a través de cheque mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el asegurado y/o beneficiario proporcione por escrito.

La forma de liquidación puede ser cambiada mediante notificación por escrito a la Compañía, siempre y cuando ésta no haya realizado pago alguno.

32. Suicidio

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años de la vigencia continua del contrato y del respectivo certificado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del asegurado, la Compañía solamente devolverá la reserva matemática correspondiente al asegurado afectado.

33. Notificación de comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

34. Cambio por riesgos

Este seguro se ofrece con base a lo declarado en la solicitud y/o consentimiento correspondiente, referente a residencia, ocupación, viajes y en general al género de vida de los asegurados.

Cualquier cambio a estas circunstancias deberá de notificarse a la Compañía, con el propósito de evaluar el nuevo riesgo y si procede ajustar la prima correspondiente.

35. Agravación del riesgo

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Conforme al párrafo anterior, se presumirá siempre:

- i. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga.
- ii. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del asegurado habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

La Compañía no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

La Compañía estará facultada para rescindir el contrato, cuando por hechos del asegurado, se agraven circunstancias esenciales que, por su naturaleza, debieron modificar el riesgo, aunque prácticamente no lleguen a transformarlo y en este caso la Compañía deberá notificar la rescisión dentro de quince días contados desde la fecha en que conozca el cambio de las circunstancias.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el

siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata en el párrafo anterior.

También se considerará agravación del riesgo, si el contratante, el asegurado y/o los beneficiarios en cualquier momento se ven o estén relacionados en actividades y/o operaciones ilícitas o bien relacionados en operaciones con recursos de procedencia ilícita. En estos casos también cesarán las obligaciones de la Compañía en términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sus disposiciones generales y todo lo que se dicte en resoluciones o sentencias definitivas.

36. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, se obliga a pagar al asegurado o beneficiario un interés moratorio determinado de acuerdo con lo que establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

37. Pagos improcedentes

Cualquier pago realizado indebidamente por la compañía por cualquier causa, obliga al Contratante a reintegrar el importe correspondiente a la Compañía.

38. Entrega del contrato

Es obligación de la Compañía entregar al contratante y/o al asegurado titular toda la documentación que contenga los derechos y obligaciones de las partes con motivo de este contrato, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de la contratación, a través del medio elegido por el contratante y/o asegurado, sin que ello obste para que el contratante y/o asegurado pueda descargar o consultar las condiciones generales en el portal de internet: <https://www.hirseguros.mx/>

Las alternativas de entrega son las siguientes:

1. De manera personal a través del agente de seguros
2. Por correo certificado al domicilio proporcionado por el Contratante y/o Asegurado titular.
3. Vía correo electrónico, a la dirección de email proporcionada por el Contratante y/o Asegurado titular.

En caso de que el contratante y/o asegurado titular no reciba la documentación contractual en el plazo señalado o requiera un duplicado o cualquier modificación a la misma deberá llamar al 55 5262 1780 o al 800 734 8447 (interior de la República) y la Compañía dará un número de folio con el cual el contratante y/o asegurado titular podrá dar seguimiento a su trámite hasta su conclusión, la documentación deberá ser entregada por la Compañía dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha solicitud.

En cada caso, la compañía dejará constancia de la entrega de información al contratante y/o asegurado.

III. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA

La cobertura básica está conformada por el fallecimiento o la invalidez total y permanente a causa de accidente y/o enfermedad del asegurado, donde la indemnización corresponderá al evento que ocurra primero.

• **Fallecimiento**

La Compañía garantiza al Contratante el pago del saldo insoluto del crédito que éste tenga a su favor y que sea reportado a la Compañía, si durante la vigencia del certificado individual, ocurre el fallecimiento del Asegurado.

• **Invalidez total y permanente a causa de accidente y/o enfermedad**

La compañía pagará el monto de la suma asegurada contratada al Contratante, si durante la vigencia del certificado individual, el Asegurado a consecuencia de un accidente o enfermedad, se halle imposibilitado para procurarse mediante su trabajo habitual una remuneración superior al 50% de su remuneración comprobable percibida de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y posición social durante el último año de trabajo. El pago de la suma asegurada se realizará al presentar las pruebas de dicha condición a partir de que se haya diagnosticado la invalidez total y

permanente.

Para determinar el estado de invalidez total y permanente, se requiere que ésta no sea susceptible de ser corregida utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, o cuando existiendo éstos, no sean accesibles para el asegurado en función de su condición económica y que se presuma que dicha imposibilidad es de carácter permanente.

También se considera causa inmediata de invalidez total y permanente: la pérdida absoluta e irreparable de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cobertura, se entiende por pérdida:

- a. De un pie, su anquilosis o separación a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- b. De una mano, su anquilosis o separación a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.
- c. De vista de un ojo, la pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

• **Pruebas de la invalidez total y permanente**

Para determinar el estado de Invalidez, se requerirá la presentación a la Compañía de la historia clínica completa del asegurado y el dictamen emitido por el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o, en caso de no estar inscrito en alguna de estas instituciones de salud, por un médico particular certificado por el colegio de profesionistas de su ramo en la especialidad que haya dado origen a la Invalidez.

En caso de que la Compañía cuente con evidencias de que el estado físico del Asegurado, al momento de la reclamación, no deriva en una Invalidez, no se considerará como definitivo el dictamen emitido a que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que la Compañía tendrá la facultad de requerir al Asegurado la realización de los exámenes necesarios con médico certificado por el colegio de profesionistas de su ramo en la especialidad que haya dado origen a la invalidez, designado por ella para declarar la procedencia o improcedencia de la invalidez. En caso de que el médico dictaminador de la aseguradora, dictamine que la enfermedad que padece el Asegurado no constituye un estado

de Invalidez, las partes de común acuerdo podrán solicitar una tercera opinión de un médico independiente especialista en la materia, cuyo costo correrá a cargo de la Compañía, siendo el dictamen de éste último el que prevalecerá sobre cualquier otro.

En caso de que el Asegurado se niegue a ser valorado por este tercer médico independiente, prevalecerá la opinión del médico dictaminador de la Compañía.

Cuando la enfermedad o lesiones causadas por el accidente cubierto que provoquen el estado de invalidez, puedan ser susceptibles de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió el siniestro, sólo podrá declinarse éste, si dichos tratamientos están al alcance del asegurado por virtud de su capacidad económica.

El pago de la suma asegurada se realizará a partir de que se haya diagnosticado la invalidez y subsistan al término de dicho periodo.

Exclusiones

La indemnización que corresponda a invalidez no se concede cuando la invalidez se deba a:

- a. Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- b. Padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por las lesiones a consecuencia de accidente cubierto.
- c. Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones.
- d. Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.
- e. Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- f. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Esta exclusión no opera cuando el Asegurado viaje como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos.
- g. Accidentes que ocurran cuando el asegurado participe de forma activa durante la celebración de carreras, pruebas, o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- h. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor; excepto el caso de que haya declarado el uso de esta para el desempeño habitual de su actividad laboral y la Compañía haya aceptado expresamente su cobertura.
- i. Accidentes que ocurran mientras Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, ski, tauromaquia, caza, deportes aéreos o participando en cualquier forma de navegación submarina o caída libre con resorte
- j. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue por un accidente cubierto.
- l. Radiaciones ionizantes.
- m. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico. Lesiones o muerte que se originen mientras el Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol, con un nivel superior a 0.8 gramos por litro de sangre, siempre y cuando influya en la realización del siniestro.
- n. Envenenamiento excepto si se demuestra que fue a consecuencia de un accidente cubierto.
- o. Muerte o cualquier pérdida que se manifieste 90 días naturales después de ocurrido el accidente.
- p. Enfermedades preexistentes, siempre que éstas pronostiquen o

deriven en un estado de invalidez a ser desarrollado durante la vigencia de la póliza.

Enfermedad o padecimiento preexistente son aquellos Padecimientos respecto de los que previamente a la celebración del Contrato:

- a. Se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad; o que se compruebe mediante la existencia de un expediente médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.
- b. Cuando la Compañía cuente con pruebas documentales de que el Asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el expediente médico o clínico, para resolver la procedencia de la reclamación, o
- c. El asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

ACUERDO DE ARBITRAJE MÉDICO (APLICABLE PARA LA EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES)

En caso de que La Compañía rechace un siniestro como consecuencia de un padecimiento o enfermedad preexistente y se presente controversia, las partes acuerdan en designar un árbitro independiente, a efecto de que con las constancias que le aporten tanto La Compañía como el asegurado, determine si el padecimiento era preexistente a la fecha de la celebración del contrato.

En ese caso, La Compañía y el asegurado aceptan someterse a comparecer ante ese árbitro y a sujetarse al procedimiento que en su caso se fije, renunciando ambas partes a cualquier otro derecho para dirimir su controversia, toda vez que el dictamen que emita vinculará a las partes y tendrá carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir, será liquidado por

La Compañía.

• Cancelación Automática

La cobertura básica se cancela automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Compañía, por los siguientes casos:

- a. Por el cumplimiento de vigencia de la póliza.
- b. Por la falta de pago de prima de la póliza.
- c. En la fecha de renovación en la que el asegurado cumpla la edad cancelación establecida en la cláusula “edades de aceptación y cancelación”.
- d. Cuando se materialice la indemnización de la cobertura de invalidez total y permanente a causa de accidente y/o enfermedad o cuando se materialice la cobertura de fallecimiento, la que ocurra primero.
- e. Cuando la póliza, sea cancelada por cualquier causa.

• Indemnización de la cobertura básica

La compañía indemnizará el evento que ocurra primero, bajo el amparo del fallecimiento o la invalidez total y permanente del asegurado.

La suma asegurada a indemnizar se determinará conforme a la regla de suma asegurada estipulada con el contratante al momento de la emisión de la póliza, misma que se establece en el certificado individual correspondiente y que se aplicará conforme a lo indicado en las condiciones generales de este seguro.

Con el pago de la suma asegurada del evento por fallecimiento o de la invalidez total y permanente a causa de accidente y/o enfermedad, lo que ocurra primero, quedarán extinguidas todas las obligaciones de la Compañía derivadas del Certificado Individual del Asegurado.

2. COBERTURA ADICIONAL

• Pérdidas Orgánicas por Accidente

Esta cobertura operará siempre que sea contratada y se especifique en la carátula de la póliza y en el certificado individual.

La Compañía pagará la suma asegurada o un porcentaje de ella al Asegurado, si éste sufre pérdidas orgánicas cubiertas como consecuencia directa de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta cobertura, siempre que tales pérdidas orgánicas ocurran dentro de los 90 días siguientes a la fecha de haber sucedido el accidente.

La suma asegurada que se paga por las pérdidas

orgánicas, es la que resulta de aplicar a la suma asegurada de esta cobertura, el porcentaje correspondiente que se indica en la escala de indemnización. Si durante la vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufre más de una de las pérdidas orgánicas amparadas, se pagan las indemnizaciones respectivas, pero el total de ellas en ningún caso excede el importe de la suma asegurada convenida.

Para el caso de esta cobertura, el beneficiario directo es el propio Asegurado, quien es el único facultado para recibir la indemnización correspondiente a esta cobertura.

TABLA A

PÉRDIDAS ORGÁNICAS	PORCENTAJE
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

TABLA B

PÉRDIDAS ORGÁNICAS	PORCENTAJE
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Tres dedos comprendiendo el pulgar y el índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos que no sea el pulgar o el índice de una mano	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
Sordera completa e irreversible de ambos oídos	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
Acortamiento de un miembro inferior en por lo menos 5 cm.	15%
El índice de cualquier mano	10%
Cualquiera de los dedos medio, anular y meñique	5%

Para efectos de la presente cobertura se entiende por pérdida de:

- a. Una mano, su anquilosamiento o su

amputación quirúrgica o traumática, así como su desprendimiento o separación, desde la articulación carpometacarpiana o arriba de ella.

- b. Un pie, su anquilosamiento o su amputación quirúrgica o traumática, así como su desprendimiento o separación, desde la articulación tibiotarariana o arriba de ella.
- c. Un dedo, su anquilosamiento, o amputación quirúrgica o traumática, así como su desprendimiento o separación de cuando menos dos falanges completas.
- d. La vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.
- e. Ambos oídos, la sordera o pérdida completa e irreparable de la función auditiva de los oídos.

• Pruebas

La indemnización correspondiente a esta cobertura se concede únicamente, si se presenta a la Compañía prueba de que la lesión o lesiones que causaron la pérdida orgánica al Asegurado, haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza y del Certificado.

• Cancelación Automática

La vigencia de esta cobertura termina automáticamente para cada asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Compañía:

- a. Por el cumplimiento de vigencia de la cobertura básica.
- b. Por la falta de pago de prima de cualquiera de las coberturas amparadas.
- c. En la fecha de renovación en la que el asegurado cumpla la edad cancelación establecida en la cláusula “edades de aceptación y cancelación”.
- d. Cuando se materialice la indemnización de la cobertura básica o de esta cobertura.
- e. En el momento en que por una o más reclamaciones, se pague el 100 % de la indemnización.
- f. Cuando la cobertura básica, sea cancelada por cualquier causa.

Exclusiones

La indemnización que corresponde a esta cobertura no se concede cuando la(s) pérdida(s) orgánica(s) se deba(n) a:

- a. Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de

- enajenación mental.
- b. Infecciones que no provengan de un accidente cubierto.
- c. Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por las lesiones a consecuencia de accidente cubierto.
- d. Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alboroto popular, insurrecciones.
- e. Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.
- f. Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- g. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima. Esta exclusión no opera cuando el Asegurado viajare como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre puertos o aeropuertos establecidos.
- h. Accidentes que ocurran cuando el asegurado participe de forma activa durante la celebración de carreras, pruebas, o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- i. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor; excepto el caso de que haya declarado el uso de esta para el desempeño habitual de su actividad laboral y la Compañía haya aceptado expresamente su cobertura.
- j. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, ski, tauromaquia, caza, deportes aéreos o participando en cualquier forma de

navegación submarina o caída libre con resorte.

- k. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue por un accidente cubierto.
- l. Radiaciones ionizantes.
- m. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de alguna droga, enervante o estimulante, excepto si fueron prescritos por un médico. Lesiones o muerte que se originen mientras el Asegurado se encuentra bajo los efectos del alcohol con un nivel superior a 0.8 gramos por litro de sangre, siempre y cuando influya en la realización del siniestro.
- n. Envenenamiento excepto si se demuestra que fue a consecuencia de un accidente cubierto.
- o. Muerte o cualquier pérdida que se manifieste 90 días naturales después de ocurrido el accidente.

3. Edades de aceptación y cancelación.

Las edades de aceptación y de cancelación son las siguientes:

<i>Cobertura</i>	<i>Edad mínima</i>	<i>Edad máxima</i>	<i>Edad de cancelación</i>
Fallecimiento o Invalidez total y permanente a causa de accidente y/o enfermedad	15	70	71
Pérdidas orgánicas escala A o B	15	70	71

La cancelación del certificado procederá en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que el asegurado haya cumplido la edad de cancelación referida en cada cobertura.

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DE SINIESTRO

A continuación, se enlistan los documentos que se deberán presentar para la solicitud de pago, de acuerdo con el tipo de cobertura:

- **Fallecimiento**
 - a. Formato de reclamación, proporcionado por la Compañía.
 - b. Certificado individual, si lo tuviese
 - c. Copia certificada del acta de defunción emitida por el registro civil.

- d. Copia de comprobante de domicilio actual del reclamante, con una antigüedad no mayor a 3 meses (solo si es diferente al señalado en la identificación oficial).
 - e. Copia certificada del acta de matrimonio (en caso de que el cónyuge sea beneficiario).
 - f. Copia de identificación oficial vigente del asegurado, en caso de contar con ella, y de cada uno de los Beneficiarios (cédula profesional, IFE, INE, Pasaporte).
 - g. Juicio de sucesión testamentaria a bienes (del asegurado), en caso de no haber designado beneficiarios. En caso de beneficiarios menores de edad, carta del padre o tutor solicitando el pago, juicio de tutoría (de no tener tutor), o juicio de interdicción (para beneficiarios designados incapaces).
 - h. Copias certificadas de las actuaciones del ministerio público completas (en caso de muerte accidental y siempre que dicho organismo haya tenido conocimiento del accidente).
- **Pérdidas orgánicas**
 - a. Formato de reclamación, proporcionado por la Compañía.
 - b. Certificado individual, si lo tuviese
 - c. Copia de identificación oficial vigente del asegurado (cédula profesional, IFE, INE, Pasaporte).
 - d. Copia de comprobante de domicilio actual, con una antigüedad no mayor a 3 meses (solo si es diferente al señalado en la identificación oficial).
 - e. Original del dictamen de pérdidas de miembros u orgánicas, emitido por el IMSS, ISSSTE o por cualquier institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.
 - f. Historia Clínica o Informe Médico detallado y emitido por cada médico tratante que acrediten la pérdida orgánica.
 - g. Estudios de laboratorio o gabinete realizados.
 - h. En caso de que pérdida orgánica sea a consecuencia de un accidente, copia certificada de la carpeta de investigación del ministerio público, siempre que este organismo haya tenido conocimiento del accidente.

- **Invalidez**

- a. Formato de reclamación, proporcionado por la Compañía.
- b. Certificado individual, si lo tuviese
- c. Copia de identificación oficial vigente del asegurado (cédula profesional, IFE, INE, Pasaporte).
- d. Copia de comprobante de domicilio actual, con una antigüedad no mayor a 3 meses (solo si es diferente al señalado en la identificación oficial).
- e. Original del dictamen de invalidez o Pérdidas de miembros u orgánica (acorde a la cobertura reclamada), emitido por el IMSS, ISSSTE o por cualquier institución médica legalmente autorizada para ejercer la medicina con especialidad en medicina del trabajo.
- f. Historia Clínica o Informe Médico detallado y emitido por cada médico tratante.
- g. Estudios de laboratorio o gabinete realizados.
- h. En caso de que la invalidez, sea a consecuencia de un accidente, copia certificada de la carpeta de investigación del ministerio público, siempre que este organismo haya tenido conocimiento del accidente.

En aquellos casos en que con los documentos entregados no sea posible determinar las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo, la Compañía se reserva el derecho a solicitar al asegurado o beneficiarios toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

La recepción de la documentación presentada por parte de La Compañía no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación.

CRITERIOS FISCALES

Al ocurrir los eventos amparados se aplicarán los criterios fiscales según corresponda a la cobertura reclamada y conforme a lo indicado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al momento de la reclamación.

*Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación a esta póliza de seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía al teléfono **800 SEGUHIR (800 734-8447)**, en horarios de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas; al correo*

electrónico une@hirseguros.com.mx, o visite nuestra página de internet <http://www.hirseguros.mx>; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y el interior de la República al 800 999 80 80; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o visite la página <http://www.condusef.gob.mx>

LEGISLACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO DE SEGURO

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados en los siguientes sitios en internet:

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Leyes y Reglamentos | Comisión Nacional de Seguros y Fianzas | Gobierno | [gob.mx](http://www.gob.mx) (www.gob.mx)

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Leyes y Reglamentos | Comisión Nacional de Seguros y Fianzas | Gobierno | [gob.mx](http://www.gob.mx) (www.gob.mx)

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=226&idcat=4>

REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

Leyes y Reglamentos | Comisión Nacional de Seguros y Fianzas | Gobierno | [gob.mx](http://www.gob.mx) (www.gob.mx)

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de abril del 2026, con el número CNSF-S0091-0254-2025/CONDUSEF 007196-02